

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

147

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Segunda

EDICTO

Doña Ana María López-Medel, secretaria de la Sala de lo social (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 5.765 de 2009, interpuesto por doña Amelia Alonso Verdasco, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y otros, sobre SOVI, ha sido dictada la siguiente resolución:

Sentencia número 420 de 2010-AF

Ilustrísimos señores don José Ramón Fernández Otero, presidente, doña Emilia Ruiz-Jarabo Quemada y don Miguel Moreiras Caballero.—En Madrid, a 31 de mayo de 2010.

La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los ilustrísimos señores citados, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

En el recurso de suplicación número 5.765 de 2009, interpuesto por doña Amelia Alonso Verdasco, asistida por el letrado don Rafael Peinador de Isidro, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 2 de Madrid, en los autos número 102 de 2009, ha sido ponente la ilustrísima señora doña Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Amelia Alonso Verdasco, asistida por el letrado don Rafael Peinador de Isidro, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 2 de Madrid de fecha 21 de julio de 2009, en autos número 102 de 2009, en virtud de demanda formulada por doña Amelia Alonso Verdasco, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, don Pedro Sanz Ladrón de Guevara y doña Juana Hernanz Moreno (fallecida), en materia de pensión de jubilación-SOVI, y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia. Sin hacer declaración de condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 y 227 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2828/0000/00/5765/09, que esta Sección Tercera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente el recurrente que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o se trate del ministerio fiscal, Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de 300 euros, que deberá ingresar en la cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49 (clave oficina 1006), de Madrid, que tiene abierta la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala Cuarta del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a don Pedro Sanz Ladrón de Guevara, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 15 de julio de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/31.271/10)